Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2021 12:24:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 27 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2021-UE005/MC

VISTO;

Memorando N° 109-2021-AOD-UE005/MC de fecha 23 de septiembre del 2021; Informe N° 153-2021-ORH-UE005/MC de fecha 23 de septiembre del 2021; Proveído N° 1215-2021-UE005/MC de fecha 24 de septiembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...)

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2021 12:02:00 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2021 12:00:39 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2021 11:59:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NBW4FFG**

El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que median Resolución de Secretarial General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Mediante Memorando N° 109-2021-AOD-UE005/MC de fecha 23 de septiembre del 2021 el (e) de la OAD informa al responsable de la Of de Contabilidad lo siguiente…. *Sirva el presente para saludarlo y a fin de dar cumplimiento las normas laborales respecto al goce vacacional; la señora KELLY WENDY SALINAS VÁSQUEZ estará de vacaciones desde el lunes 24 de Setiembre al 07 de Octubre de 2021. En ese sentido, se encarga para que en adición a sus funciones, realice las de la Oficina de Tesorería durante dicho período; para lo cual deberá coordinar con la trabajadora a fin de que se coordine las acciones urgentes y prioritarias en dicha Oficina.*

Que mediante Informe N° 153-2021-ORH-UE005/MC de fecha 23 de septiembre del 2021, la responsable y encargada de la Oficina de RRHH señala… Sirva el presente dar cumplimiento a las normas laborales respecto al goce vacacional; la señora KELLY WENDY SALINAS VÁSQUEZ estará de vacaciones desde el viernes 24 de septiembre al 07 de octubre de 2021. La C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S. en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque. Por lo expuesto, corresponde atender lo solicitado por la trabajadora y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 24 de septiembre al jueves 07 de octubre de 2021 (14 días), correspondientes al periodo 2019-2020; quedando un saldo por gozar de 14 días; a fin de dar cumplimiento a nuestra normatividad legal vigente en materia laboral, lo cual comunico a usted para el trámite administrativo correspondiente. Del mismo modo, teniendo en cuenta que la trabajadora C.A.S. Kelly Wendy Salinas Vásquez actualmente está encargada de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería, y conforme a lo establecido en el MEMORANDO N°000109-2021-OAD-UE005/MC de echa 23 de septiembre de 2021, donde el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NBW4FFG**

ejecutivo de la Oficina de Administración señala: … *En ese sentido, se encarga para que en adición a sus funciones, realice las de la Oficina de Tesorería durante dicho período; para lo cual deberá coordinar con la trabajadora a fin de que se coordine las acciones urgentes y prioritarias en dicha Oficina* … Entonces, se le encarga las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez, con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas Por lo expuesto, se debe elevar el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que autorice la emisión de la Resolución Directoral correspondiente. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Que mediante Proveído N° 1215-2021-UE005/MC de fecha 24 de septiembre del 2021 solicita a la OAJ … Se solicita Proyección de Resolución Directoral en el cual se otorga el goce de vacaciones del 24 de septiembre al jueves 07 de octubre de 2021 (14 días), correspondientes al periodo 2019-2020 a la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez (encargada de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería) y asimismo encargar dichas funciones al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, mientras dure la ausencia de la mencionada servidor.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública […] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NBW4FFG**

remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER vacaciones con eficacia anticipada por el lapso de 14 días del 24 de septiembre al jueves 07 de octubre de 2021, correspondientes al periodo 2019-2020 a la **C.P.C. KELLY WENDY SALINAS VÁSQUEZ** (encargada de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente **funciones de la Oficina de Tesorería al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, mientras dure la ausencia de la mencionada servidora.**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÒN la notificación de las funciones vía memorando que debe realizar el señor C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en la oficina de tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NBW4FFG**

Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **NBW4FFG**